

DIGESTO UNIVERSITARIO

Ordenanza sobre Exámenes

Ejercitando las atribuciones que fija el artículo 21, inciso 6, de los Estatutos universitarios.

El Consejo Académico del Museo—

ORDENA:

Art. 1º.—Los exámenes de los alumnos se clasifican en parciales, generales, de tesis y de reválida.

Art. 2º.—Los exámenes parciales, es decir, de asignaturas, tendrán lugar en dos épocas: la primera que comenzará el 1º de Diciembre y terminará el 25 del mismo mes; y la segunda que comenzará el 1º de Marzo y terminará el 15 de dicho mes.

Art. 3º.—Los exámenes generales se realizarán durante el año en tres épocas, á saber: 1ª desde el 15 al 31 en el mes de Marzo; 2ª desde el 1º al 15 en el mes de Mayo; y 3ª desde el 1º de Septiembre al 15 del mismo, sin que las clases dejen de funcionar por esta causa.

Art. 4º.—Los exámenes de tesis y de reválida pueden tener lugar en cualquier época dentro del año universitario, es decir, entre el 15 de Marzo y el 15 de Noviembre.

Art. 5º.—Las comisiones examinadoras en exámenes parciales estarán constituidas por tres profesores como mínimo, debiendo ser uno de ellos Miembro Académico, y correspondiendo á éste la presidencia. En ausencia de un académico la presidencia corresponde al Profesor titular más antiguo.

Art. 6º.—Las comisiones examinadoras en exámenes generales, de tesis y de reválida estarán formadas por cinco profesores como mínimo, debiendo ser uno de ellos Miembro Académico que actuará como Presidente.

Art. 7º.—Los exámenes parciales de asignaturas teóricas serán escritos y los de asignaturas prácticas serán orales.

En los primeros, que durarán hasta dos horas, los alumnos presentarán un trabajo escrito, desarrollando temas fijados por la Comisión Examinadora en el acto del examen.

En los segundos que durarán 15 minutos como mínimo, el

profesor de la materia interrogará sobre cuestiones concretas del programa y sobre los informes de trabajos prácticos presentados por el examinando.

Art. 8º.—Para ser admitido en los exámenes parciales de materias teóricas es indispensable que el alumno haya asistido á las dos terceras partes de las conferencias dictadas durante el año.

Para poder dar examen de una materia práctica es indispensable que el alumno presente las $\frac{2}{3}$ partes de los informes de trabajos prácticos que se hayan hecho durante el año, firmados por el Profesor respectivo.

Art. 9º.—Los exámenes generales serán orales, versarán sobre todas las asignaturas de carácter práctico que figuren en el Plan de Estudios y no durarán menos de una hora.

Art. 10.—Los resultados de los exámenes parciales y generales, figurarán en actas labradas en el acto mismo del examen, si éste fuese oral y en caso de que la prueba fuese escrita, el acta deberá labrarse antes del séptimo día de la fecha del examen.

Art. 11.—En los exámenes parciales y generales los alumnos serán clasificados dentro de la escala siguiente:

- 1º. Reprobado.
- 2º. Aprobado,
- 3º. Distinguido.
- 4º. Sobresaliente.

Art. 12.—El alumno que fuese reprobado en un examen parcial en cualquier convocatoria podrá rendir un nuevo examen de esa asignatura en la convocatoria siguiente.

El alumno que fuese reprobado en un examen general, no podrá presentarse á rendir la misma prueba sino después de la segunda convocatoria, entre las fijadas por la presente ordenanza.

Art. 13.—Los exámenes de tesis y las condiciones de estos trabajos serán objeto de una reglamentación especial antes del mes de Marzo del año próximo, de acuerdo con las exigencias de las Escuelas que constituyen el Museo ó Facultad de Ciencias Naturales.

Art. 14.—Los fallos de las Comisiones Examinadoras, se consideraran inapelables y cualquier reclamación por parte de los alumnos, individual, ó colectiva, será considerada como una falta disciplinaria.

Art. 15.—Las Comisiones Examinadoras serán designadas por el Consejo Académico antes del 1º de Noviembre de cada año.

SAMUEL A. LAFONE QUEVEDO,
Director.

Félix F. Outes,
Secretario.